



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre siete (07) de dos mil veinte (2.020)

REF.: 2.020-00099- EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MINIMA CUANTIA seguida por ROSARIO PATRICIA GARCIA BARRIOS, representante legal del menor IVAN FERNANDO TORRES GARCIA, en contra de CARLOS EULER TORRES.

*El Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, mayor de edad con cedula de ciudadanía N° 7636.361, Tarjeta Profesional de abogado 206.807 C.S.J., como apoderado judicial de **ROSARIO PATRICIA GARCIA BARRIOS**, representante legal del menor **IVAN FERNANDO TORRES GARCIA**, PREEENTÓ Demanda EJECUTIVA, contra **CARLOS EULER TORRES**, , para el pago de cuotas alimentarias adeudadas contenidas en **ACTA DE CONCILIACION N° 64**, de agosto año 2.019, la que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley,*

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

1°.- Librese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor del menor **IVAN FERNANDO TORRES GARCIA**, Representado por su madre **ROSARIO PATRICIA GARCIA BARRIOS**, contra **CARLOS EULER TORRES** por la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'380.000.00)**, correspondiente a las mesadas de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle hasta el 9 de julio de 2.020, y, las Mesadas alimentaria que se causen en el transcurso del proceso, Además de los intereses legales, sobre ellos causados, y las costas procesales que llegaren a ocasionarles, Sin exceder los de Ley.

2°.- Notifíquese personalmente al ejecutado **CARLOS EULER TORRES**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3°.- Se tiene al Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, como apoderado judicial de **ROSARIO PATRICIA GARCIA BARRIOS**, representante legal del Menor **IVAN FERNANDO TORRES GARCIA**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

NOTIFÍQUESE, y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.